

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ACUERDO por el que se modifica la competencia por razón del territorio de las Juntas Especiales números 25, 31, 35, 36, 39, 42, 50 y 51 de la Federal de Conciliación y Arbitraje.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuya última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2020; en relación con los Transitorios Tercero, Sexto y Octavo, del “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 1 de mayo de 2019; con relación a lo establecido por el artículo 606 de la Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012; 19 B de la Ley Federal de Derechos, cuya última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 6 de noviembre de 2020; y 1, 2, 4 fracción I, 5, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, y;

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto en los Transitorios Tercero, Sexto y Octavo, del “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 1 de mayo de 2019; con relación a lo establecido por el artículo 606 de la Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012; corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social determinar el establecimiento de Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje, cuando lo requieran las necesidades de los factores de la producción, fijando el lugar de su residencia y su competencia territorial.

Que a partir de la reforma a la fracción XX, contenida en el apartado “A”, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de febrero de 2017, se consolidó un nuevo Sistema de Justicia Laboral en México, en el que la resolución de los conflictos derivados de la relación jurídica de trabajo, quedan en la instancia conciliatoria en el Centro de Conciliación de Orden Federal y de los Centros de Conciliación de Orden Local, y en una instancia judicial a cargo de los tribunales laborales pertenecientes al Poder Judicial de la Federación y a los poderes judiciales de las diversas entidades federativas que integran la República Mexicana, sustituyendo a las Juntas de Conciliación y Arbitraje a nivel federal y local.

Que los Transitorios Octavo y Vigésimo Cuarto, del “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 1 de mayo de 2019, refieren que las Juntas de Conciliación y Arbitraje federales, así como la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, según corresponda, continuarán conociendo de los procedimientos individuales, colectivos y registrales que se inicien con posterioridad a la entrada en vigor del referido Decreto, hasta en tanto entren en funciones los Tribunales federales y locales y los Centros de Conciliación, conforme a los plazos previstos en las disposiciones transitorias del Decreto, así como que, los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral entrarán en funciones en cada entidad federativa una vez que la Cámara de Senadores emita la declaratoria correspondiente.

Que con fecha 13 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Declaratoria del Senado de la República, que da inicio de funciones de la primera etapa de implementación de la reforma en materia de justicia laboral, que tendrá verificativo a partir del 18 de noviembre de 2020, señalando la competencia territorial de los Circuitos Judiciales participantes, así como las excepciones correspondientes.

Que con fecha 13 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el EXTRACTO del Acuerdo por el que se crean las oficinas estatales y de apoyo estatal del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y se fija su circunscripción territorial para la primera etapa de implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, aprobado por la Junta de Gobierno del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, el 9 de noviembre de 2020, identificado con el número JGCFCL-30-09/11/2020, conforme al cual, el Director General del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, solicitó mediante oficio CFCRL/DG/48-R/2020, a la Presidenta de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, adoptar las medidas necesarias, para que a partir del 18 de noviembre de 2020, se cierren las oficialías de partes para la recepción de nuevos procedimientos individuales y colectivos, se suspendan las actividades registrales y de conciliación de las Juntas Especiales números 27 con residencia en Durango, Durango; 29 con residencia en Toluca de Lerdo, Estado de México; 34 con residencia en San Luis Potosí, San Luis Potosí; 36 con residencia en Villahermosa, Tabasco; 48 con residencia en Campeche, Campeche; 49 con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 51 con residencia en Pachuca de Soto, Hidalgo; 52 con residencia en Ciudad del Carmen, Campeche y 53 con residencia en Zacatecas, Zacatecas, a excepción de aquellas entidades que tengan Contratos Colectivos con aplicación en más de una entidad, conforme a la Declaratoria de inicio de funciones de la primera etapa de implementación de la reforma en materia de justicia laboral.

Que con fecha 17 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona diversas disposiciones, en relación con la implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral, por lo que se adicionaron los numerales Quinto Quinquies y Quinto Sexies, al Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en el que se señala que los Tribunales Laborales Federales de asuntos individuales, serán competentes en todo el territorio de la entidad federativa de su residencia, con las excepciones señaladas en el diverso Quinto Sexies.

Que lo expuesto en líneas anteriores justifica que se modifique la competencia de las Juntas Especiales números 25, 31, 35, 36, 39, 42, 50 y 51 de la Federal de Conciliación y Arbitraje.

Acorde a lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO DE LAS JUNTAS ESPECIALES NÚMEROS 25, 31, 35, 36, 39, 42, 50 Y 51 DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

PRIMERO.- Se modifica la competencia por razón de territorio de la Junta Especial número 25, de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en el Estado de Coahuila, y con domicilio en la ciudad de Saltillo, para excluir de su competencia territorial los municipios de Mazapil y Melchor Ocampo del Estado de Zacatecas; ya que los conflictos laborales de patrones y trabajadores de esos municipios, serán competencia en la instancia conciliatoria de la Oficina Estatal de Zacatecas del Centro Federal de Registro Laboral, con sede en Guadalupe y en la instancia judicial del Tribunal Laboral Federal en el Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Se modifica la competencia por razón de territorio de la Junta Especial número 31, de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en el Estado de Morelos, y con domicilio en la ciudad de Cuernavaca, para excluir de su competencia territorial a los municipios de Amecameca, Atlahutla, Ayapango, Chalco, Cocotitlán, Juchitepec, Ecatzingo, Ozumba, Temamatla y Tepetitlipa, del Estado de México; ya que los conflictos laborales de patrones y trabajadores que se susciten en esos municipios, serán competencia en la instancia conciliatoria de la Oficina Estatal del Estado de México del Centro Federal de Registro Laboral, con sede en Toluca y en la instancia judicial del Tribunal Laboral Federal en el Estado de México, con sede en Naucalpan.

TERCERO.- Se modifica la competencia por razón de territorio de la Junta Especial número 35, de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en el Estado de Sinaloa y con domicilio en la ciudad de Culiacán, para excluir de su competencia territorial al municipio de Tamazula, del Estado de Durango; ya que los conflictos laborales de patrones y trabajadores de ese municipio, serán competencia en la instancia conciliatoria de la Oficina Estatal de Durango del Centro Federal de Registro Laboral, con sede en Durango y en la instancia judicial del Tribunal Laboral Federal en el Estado de Durango.

CUARTO.- Se modifica la competencia por razón de territorio de la Junta Especial número 36, de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en el estado de Tabasco y con domicilio en la ciudad de Villahermosa, para excluir de su competencia territorial al municipio de Palizada, del Estado de Campeche; ya que los conflictos laborales de patrones y trabajadores de ese municipio, serán competencia en la instancia conciliatoria de la Oficina Estatal de Campeche del Centro Federal de Registro Laboral, con sede en Ciudad del Carmen, y en instancia la judicial del Tribunal Laboral Federal en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen.

Asimismo, se excluye de la competencia territorial a los municipios de Reforma y Palenque, del Estado de Chiapas, ya que los conflictos laborales de patrones y trabajadores de ese municipio, serán competencia en la instancia conciliatoria de la Oficina Estatal de Chiapas, del Centro Federal de Registro Laboral, con sede en la Ciudad Tuxtla Gutiérrez, y en la instancia judicial del Tribunal Laboral Federal en el Estado de Chiapas, con sede en esa misma ciudad.

QUINTO.- Se modifica la competencia por razón de territorio de la Junta Especial número 39, de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en el Estado de Tamaulipas y con domicilio en la ciudad de Tampico, para excluir de su competencia territorial a los municipios de Chonta, El higo, Ozuluama de Mascareñas, Pánuco, Pueblo Viejo, Tampico Alto y Temporal, Ciudad Valles, Ébano y Tamuín, del Estado de San Luis Potosí; ya que los conflictos laborales de patrones y trabajadores de esos municipios, serán competencia en la instancia conciliatoria de la Oficina Estatal de San Luis Potosí del Centro Federal de Registro Laboral, con sede en San Luis Potosí y en la instancia judicial del Tribunal Laboral Federal en el Estado de San Luis Potosí.

SEXTO.- Se modifica la competencia por razón de territorio de la Junta Especial número 42, de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en el Estado de Coahuila, y con domicilio en la ciudad de Torreón, para excluir de su competencia territorial al municipio de Ocampo del Estado de Durango, ya que los conflictos laborales de patrones y trabajadores de ese municipio serán competencia en la instancia conciliatoria de la Oficina Estatal de Durango del Centro Federal de Registro Laboral, con sede en Durango y en la instancia judicial del Tribunal Laboral Federal en el Estado de Durango.

Así mismo, se adiciona a su jurisdicción territorial, a los municipios de General Simón Bolívar, Nazas, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero y San Pedro del Gallo, del Estado de Durango; por lo que la competencia territorial de la Junta Especial número 42 quedará como sigue:

“JUNTA ESPECIAL Número 42.- Con residencia en el Estado de Coahuila, y con domicilio en la Ciudad de Torreón, para dirimir conflictos entre patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal radicadas en la siguiente circunscripción territorial:

En el Estado de Coahuila, los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Sierra Mojada, Ocampo, Torreón y Viesca; así como los municipios de Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí, Tlahualilo, General Simón Bolívar, Nazas, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero y San Pedro del Gallo del Estado de Durango.”

SÉPTIMO.- Se modifica la competencia por razón de territorio de la Junta Especial número 50, de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en el Estado de Querétaro y con domicilio en la ciudad de Santiago de Querétaro, para excluir de su competencia territorial a los municipios de Pólotitán y Soyoniquilpan

de Juárez del Estado de México; ya que los conflictos laborales de patrones y trabajadores que se susciten en esos municipios, serán competencia en la instancia conciliatoria de la Oficina Estatal del Estado de México del Centro Federal de Registro Laboral, con sede en Toluca y en la instancia judicial del Tribunal Laboral Federal en el Estado de México, con sede en Naucalpan.

OCTAVO.- Se modifica la competencia por razón de territorio de la Junta Especial número 51, de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en el Estado de Hidalgo y con domicilio en la ciudad de Pachuca de Soto, para excluir de su competencia territorial a los municipios de Axapusco, Hueyponxtla, Nopaltepec, Otumba y Temascalapa, del Estado de México; ya que los conflictos laborales de patrones y trabajadores que se susciten en esos municipios, serán competencia en la instancia conciliatoria de la Oficina Estatal del Estado de México del Centro Federal de Registro Laboral, con sede en Toluca y en la instancia judicial del Tribunal Laboral Federal en el Estado de México, con sede en Naucalpan.

NOVENO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma.

Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veinte.- La Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján.-** Rúbrica.

AVISO General mediante el cual se da a conocer la dirección electrónica en la cual podrá ser consultado el Reglamento Interior de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 26 y 40 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 19 B de la Ley Federal de Derechos, y 1, 2, 4 fracción III, 5, fracción I, VII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, emito el siguiente:

AVISO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA EN LA CUAL PODRÁ SER CONSULTADO EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

PRIMERO. Se da a conocer a la población en general las direcciones electrónicas https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/559241/Reglamento_Interior__JFCA_2020.pdf y www.dof.gob.mx/2020/STPS/ReglamentoInterior_JFCA_04122020.pdf en las cuales se podrá consultar el Reglamento Interior de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje vigente, el cual contiene las reformas y adiciones realizadas al mismo, que fueron aprobadas el seis de junio de dos mil diecinueve, por el Pleno de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

SEGUNDO. Publíquese el presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se deja sin efectos el AVISO General mediante el cual se da a conocer la dirección electrónica en la cual podrá ser consultado el Reglamento Interior de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje de fecha 06 de junio de 2019.

Ciudad de México, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veinte.- La Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján.-** Rúbrica.

ACTA de instalación y clausura de la Convención Revisora en su aspecto salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- TRABAJO.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.

ASUNTO ACTA DE INTALACIÓN Y CLAUSURA DE LA CONVENCION REVISORA EN SU ASPECTO SALARIAL DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE LISTONES, ELÁSTICOS, ENCAJES, CINTAS, Y ETIQUETAS TEJIDAS EN TELARES DE TABLAS JACQUARD O AGUJAS DE LA R.M.

En la Ciudad de México, siendo las **ONCE HORAS DEL DÍA SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, día y hora señalados en la convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha seis de diciembre de dos mil veinte, en cumplimiento a lo ordenado por los Artículos 406, 419 fracciones I y III y 419 Bis de la Ley Federal del Trabajo, se procedió a la instalación de la Convención Obrero Patronal Revisora en su aspecto salarial del Contrato Ley de la Industrial Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana. En acatamiento a lo previsto por el artículo 411 de la Ley antes invocada ante la presencia de MANUEL ARTURO GARCÍA URRUTIA MARTÍNEZ, Titular de la Unidad de Funcionarios Conciliadores y de PEDRO GARCÍA RAMÓN, Director General de Convenciones, se reunieron en las instalaciones de la unidad mencionada, los Delegados Obreros y Patronales acreditados para asistir a la Convención Revisora del Contrato Ley referido.

Según lista de asistencia que se procedió a pasar, se encontraron presentes las personas que han sido acreditadas como Delegados.

De inmediato en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 406 y 419 de la Ley Federal del Trabajo, se procedió a designar a los Secretarios Escrutadores, siendo nombrados por el **Sector Obrero** los CC. MIGUEL ÁNGEL TAPIA DÁVILA y FIDEL MORENO GARCÍA; por el **Sector Empresarial** los CC. LICS. CÉSAR AUGUSTO CID PRADO Y ALEJANDRO FERNANDEZ SUAREZ. Con el objeto de que los Escrutadores pudieran llevar a cabo el recuento de los presentes, se declaró un receso y al reanudarse la sesión informaron los Escrutadores que están representadas más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y los patrones que tienen a su servicio a dichos trabajadores y que por lo tanto procede la instalación de la Convención.

En uso de la palabra, el señor FERMÍN LARA JIMÉNEZ, Secretario General de la Unión Nacional de Federaciones y Sindicatos Obreros de la Industria Textil manifestó que habían presentado su solicitud de aumento a los salarios de los trabajadores y esperaban la colaboración del Sector Empresarial y el apoyo de la Secretaría del Trabajo para poder llegar a un acuerdo.

Enseguida hicieron uso de la palabra el señor ING. LUIS BARROSO DÍAZ TORRE y el LIC. CARLOS KURI SLIM quienes manifestaron que atenderían las necesidades de los obreros en la medida de sus posibilidades.

Acto seguido, MANUEL ARTURO GARCÍA URRUTIA MARTÍNEZ, Titular de la Unidad de Funcionarios Conciliadores hizo la declaratoria siguiente:

“TRANSMITO A TODOS LOS DELEGADOS ASISTENTES A ESTA CONVENCION UN CÁLIDO Y FRATERNAL SALUDO. ME ES GRATO HOY SIETE DE DICIEMBRE DE 2020, DECLARAR FORMALMENTE INSTALADA LA CONVENCION REVISORA, EN SU ASPECTO SALARIAL DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE LISTONES, ELÁSTICOS, ENCAJES, CINTAS Y ETIQUETAS TEJIDAS EN TELARES DE TABLAS JACQUARD O AGUJAS DE LA REPUBLICA MEXICANA”.

“ASIMISMO ME PERMITO COMUNICAR A ESTA HONORABLE ASAMBLEA, QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 411 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA C. TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL ME HA DESIGNADO PARA PRESIDIR LAS ACTIVIDADES DE ESTA CONVENCION”.

Efectuado un receso, se procedió al nombramiento por las representaciones obrera y patronal de las siguientes comisiones: a) Mesa Directiva, b) Comisión Redactora del Reglamento Interior de Labores c) Comisión Dictaminadora de Credenciales, de conformidad con las listas anexas, mismas que fueron aprobadas por la asamblea.

Por último, PEDRO GARCÍA RAMÓN, Director General de Convenciones, en representación de MANUEL ARTURO GARCÍA URRUTIA MARTÍNEZ, Presidente de la convención, propuso a la asamblea y esta aceptó que los trabajos se declararan en Sesión PERMANENTE.

El día siete de diciembre del año en curso, a las trece horas, se celebró sesión plenaria, en la que se aprobaron por unanimidad los informes de las comisiones: Redactora del Reglamento Interior de labores y Dictaminadora de Credenciales.

De inmediato se procedió al nombramiento de la Comisión Salarial siendo integrada por los Delegados Obreros y Patronales que fueron acreditados ante esta convención.

Reanudadas las actividades en sesión plenaria, el día siete de diciembre de dos mil veinte, siendo las dieciséis horas y una vez que los Secretarios de la Mesa Directiva, certificaron el quórum reglamentario, dieron cuenta los integrantes de la Comisión Salarial de un convenio con esta misma fecha, mismo que fue aprobado en todas y cada una de sus partes por unanimidad de los presentes.

A continuación, se levantó la sesión haciendo el Presidente de la Convención la siguiente declaratoria:

"HOY DÍA SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, DECLARÓ SOLEMNEMENTE CLAUSURADO LOS TRABAJOS DE LA CONVENCIÓN OBRERO PATRONAL REVISORA EN SU ASPECTO SALARIAL DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE LISTONES, ELÁSTICOS, ENCAJES, CINTAS Y ETIQUETAS TEJIDAS EN TELARES DE TABLAS JACQUARD O AGUJAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA".

Para constancia, se levanta la presente acta, que después de leída y aprobada, la firman al calce el Presidente de la convención junto con los Secretarios de la Mesa Directiva y al margen los Delegados Obreros y Patronales que quisieron hacerlo.

El Presidente, **Manuel Arturo García Urrutia Martínez.-** Rúbrica.- Secretarios Obreros: **Fermín Lara Jiménez, Miguel Ángel Tapia Davila, José Alfredo Cruz Ruiz, Fidel A. Moreno García.-** Rúbricas.- Secretarios Patronales: **Carlos Kuri Slim, Luis Barroso Díaz Torre, Alejandro Fernández Suárez.-** Rúbricas.

CONVENIO de revisión salarial de fecha 7 de diciembre de 2020, firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de patronos afectos al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.

ASUNTO: CONVENIO
"CINTAS Y LISTONES"
REVISIÓN SALARIAL

En la Ciudad de México, siendo las **QUINCE HORAS DEL DÍA SIETE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, comparecen ante Manuel Arturo García Urrutia Martínez, Titular de la Unidad de Funcionarios Conciliadores: Pedro García Ramón, Director de General de Convenciones; Mariano Castillo Rodríguez, Director de Área y Sandra Aguilar Medina, Funcionaria Conciliadora de la propia Dependencia, por una parte, los integrantes de la Comisión de Salarios de la Convención Revisora en su **ASPECTO SALARIAL** del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana, por el **SECTOR OBRERO** los señores: Fermín Lara Jiménez, Miguel Ángel Tapia Dávila, José Alfredo Cruz Ruiz, María Del Carmen Ortiz López, Valentín Alvarado Hernandez, Ernesto Hernández Gutierrez, Jerónimo Sánchez Jiménez, Gregorio Tiburcio Juárez, Noé Jaime Pacheco, Servando García Viveros, J. Guadalupe Delgadillo Vizcarra, Fidel Agustín Moreno García, Rodolfo González Guzmán, Tayde González Baca, Angélica Moreno Ortega, Florencio Sánchez Sánchez, Teresa Méndez Rauda, Alfonso Ramirez Carrasco, Mario Alberto Sanchez Mondragón, Concepción Huerta Salgado, Raúl Adalberto Chávez López, Jaime Ricardo Cruz Marañón, Daniel Moreno Ortega, Fabián Gallardo Venegas, Oscar Fría Ibarra, Juan Benitez Pérez, Ismael Rodríguez Márquez, Juan Fernando Téllez León, José Rafael Ferrusca Martínez, María Luisa Castañeda Castillo, Angelina Hernández

Ríos, José Luis Vélez del Ángel, Emanuel Gerardo Moreno, Oscar Viveros Ortega, Ricardo Delgadillo Ocampo, Sergio Piña Durán y Guillermo Gil Montes, y por el **SECTOR PATRONAL**, los CC. Ing. Luis Barroso Díaz Torre, Lic. Carlos Kuri Slim, Lic. Abiel Noé Sánchez Rosas, Lic. Abel Muñoz Tepoxtécatl, Sergio Bahena Mota, Lic. Alejandro Fernández Suárez y César Augusto Cid Prado, quienes manifiestan que después de realizar diversas pláticas conciliatorias ante esta Unidad, han llegado a un acuerdo para dar por revisado en su ASPECTO SALARIAL el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana, y al efecto celebran un convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - Las partes se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar y declaran bajo protesta de decir verdad que representan a más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones que tienen a su servicio tales trabajadores de sindicalizados en la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana.

SEGUNDA.- Las partes dan por revisado el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana para los efectos del Artículo 419 Bis de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERA.- Las partes convienen incrementar los salarios de los trabajadores sindicalizados al servicio de esta rama de industria, ya sean fijos, a destajo, por tarea, por eficiencia y derivados de convenios singulares superiores, así como los llamados “banderazos” donde los hubiera, en un **4% (CUATRO POR CIENTO)** a partir del primer turno del día nueve de diciembre de dos mil veinte. En consecuencia, a partir de la fecha señalada, el salario mínimo de esta rama de industria y a que se refiere la Cláusula 54 del Contrato Ley que se revisa, será de **\$196.78 (CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 78/100 M.N.)** el cual ya incluye el incremento pactado en esta revisión. El incremento pactado en esta cláusula se otorga con un tope de **\$444.49 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 49/100 M.N.)**, por trabajador y por jornada legal trabajada, pues los trabajadores que perciban esta cantidad o cualquier otra superior, tendrán un incremento de **\$7.57 (SIETE PESOS 57/100 M.N.)** por trabajador y por jornada legal trabajada.

CUARTA.- Las partes solicitan de la C. Secretaría del Trabajo y Previsión social se ordene la publicación del presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación para los efectos del artículo 414 de la Ley Federal del Trabajo.

QUINTA.- En vista de lo pactado en las cláusulas que anteceden, los sindicatos de esta rama de la industria se dan por satisfechos de los pliegos de peticiones que con aviso de huelga dirigieron a las empresas solicitando la revisión salarial de este Contrato Ley y en tal virtud se obligan a desistir de los emplazamientos a huelga presentados, ante la Secretaría Auxiliar de Emplazamiento a Huelga de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

SEXTA.- Las partes se obligan a depositar y ratificar el presente convenio ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje para los efectos del artículo 419 bis en relación con los artículos 33, 34, 390 y 939 relativos de la Ley Federal del Trabajo y a solicitar de dicha autoridad que lo apruebe, dándole los efectos inherentes de un laudo ejecutorio, para cuyo efecto los sindicatos autorizan a los CC. José Alfredo Cruz Ruiz y Lic. Noé Jaime Pacheco, conjunta o separadamente y las empresas a los Licenciados Abiel Noé Sánchez Rosas, Alejandro Fernández Suárez y César Augusto Cid Prado.

SÉPTIMA.- Las partes solicitan se de cuenta al Pleno de la Convención Revisora del Contrato Ley con el presente convenio, para los efectos reglamentarios.

LEIDO que fue por las partes el presente Convenio e impuestas del contenido y alcance legal de sus Cláusulas manifestaron su entera y lisa conformidad con el mismo firmándolo al margen como expresión de sus respectivas voluntades y al calce los CC. Funcionarios que actúan.

El Titular de la Unidad de Funcionarios Conciliadores, **Manuel Arturo García Urrutia Martínez.**- Rúbrica.- El Director General de Convenciones, **Pedro García Ramón.**- Rúbrica.- El Director de Área, **Mariano Castillo Rodríguez.**- Rúbrica.- La Funcionaria Conciliadora, **Sandra Aguilar Medina.**- Rúbrica.

CALENDARIO de presupuesto autorizado a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para el ejercicio fiscal 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- TRABAJO.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Administración y Finanzas.- Dirección General de Programación y Presupuesto.- Oficio número 511.-01/0921/2019.

Asunto: Calendario del Presupuesto Autorizado para el Ejercicio Fiscal 2021

CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

Con fundamento en los artículos 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 7, 23 párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH); 6, 7 y 22 fracción IX inciso b), del Reglamento de la LFPRH; y, 23 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se da a conocer el calendario de presupuesto autorizado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal para el Ejercicio Fiscal 2021.

Unidad Responsable	Importe	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	23,799,853,830	2,056,664,498	2,149,226,968	2,209,767,467	2,182,195,338	1,979,944,831	1,765,812,198	1,615,425,347	1,666,861,542	1,843,477,421	1,944,158,193	2,144,811,282	2,241,508,745
100 Secretaría	60,400,298	3,584,327	5,377,375	3,867,132	3,700,134	3,748,014	3,164,009	3,347,804	3,067,635	3,795,496	2,958,200	7,940,497	15,849,675
110 Junta Federal de Conciliación y Arbitraje	720,712,583	58,724,116	60,904,409	63,463,483	60,299,843	62,890,655	62,314,317	65,478,483	56,308,041	60,529,625	57,140,679	61,517,345	51,141,587
113 Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral	649,043,880	2,003,657	2,003,657	2,003,657	210,336,990	210,336,990	210,336,990	2,003,657	2,003,657	2,003,657	2,003,657	2,003,657	2,003,654
117 Dirección General de Asuntos Jurídicos	26,614,611	1,860,564	1,997,533	2,057,360	1,899,251	2,051,311	1,934,417	2,102,479	2,343,015	2,224,438	1,855,756	2,906,947	3,381,540
119 Dirección General de Investigación y Estadísticas del Trabajo	21,395,365	1,504,837	1,693,686	1,724,463	1,515,041	1,746,728	1,546,121	1,694,710	1,664,393	1,805,976	1,507,207	2,246,305	2,745,898
160 Unidad de Política Laboral y Relaciones Institucionales	63,686,447	7,936,634	7,973,831	8,018,936	3,151,147	3,223,403	3,200,325	3,255,481	4,319,106	3,347,863	9,881,389	7,074,654	2,303,678
161 Dirección General de Políticas Públicas y Órganos de Gobierno	9,997,479	502,587	522,160	565,565	523,109	566,947	535,549	579,887	564,645	639,477	505,915	3,043,465	1,448,173
200 Subsecretaría del Trabajo	21,005,302	1,107,942	1,227,838	1,239,768	1,123,430	1,236,082	1,187,043	1,271,105	1,500,923	1,340,101	1,117,586	5,346,016	3,307,468
211 Dirección General de Registro de Asociaciones	29,004,034	2,578,762	2,746,525	2,667,988	2,333,386	2,332,999	2,258,404	2,365,436	2,069,685	2,346,359	2,078,928	2,521,537	2,704,025
212 Dirección General de Concertación y Capacitación Laboral	33,452,817	2,600,853	2,802,038	2,655,768	2,414,802	2,465,368	2,464,257	2,809,521	2,273,082	2,287,231	2,199,645	4,935,885	3,544,367
214 Unidad de Funcionarios Conciliadores	40,940,624	3,316,531	3,451,383	3,392,526	3,314,501	3,128,354	3,078,555	3,191,221	3,141,589	3,179,176	2,898,613	4,384,156	4,464,019
220 Unidad de Trabajo Digno	83,384,447	3,494,283	4,955,015	5,053,428	4,062,841	4,880,626	3,540,377	3,695,186	4,156,520	6,639,180	6,374,396	18,874,783	17,657,812
221 Dirección General de Inspección Federal del Trabajo	29,876,828	1,892,194	1,912,249	2,093,098	1,907,167	2,088,175	2,403,189	2,197,034	1,856,230	2,354,149	2,597,663	4,268,412	4,307,268
222 Dirección General de Previsión Social	24,959,950	2,131,060	2,235,226	2,255,142	2,130,128	2,074,179	1,952,016	1,830,979	1,616,597	1,584,673	1,035,254	3,823,739	2,290,957
230 Oficina de Representación Federal del Trabajo en Aguascalientes	8,918,235	407,087	478,725	442,731	406,045	441,500	439,774	452,804	390,377	461,143	388,275	3,040,482	1,569,292
231 Oficina de Representación Federal del Trabajo en Baja California	14,738,040	673,991	801,591	787,200	669,752	769,566	752,131	785,592	659,182	854,147	661,816	4,868,649	2,454,423
232 Oficina de Representación Federal del Trabajo en Baja California Sur	7,910,419	356,710	447,190	400,853	352,344	371,859	339,493	374,299	310,557	403,524	312,789	2,860,881	1,379,920
233 Oficina de Representación Federal del Trabajo en Campeche	10,735,395	480,583	607,408	541,549	477,088	539,794	494,778	550,286	470,317	587,723	468,173	3,730,549	1,787,147
234 Oficina de Representación Federal del Trabajo en Coahuila	21,980,086	1,131,884	1,270,857	1,248,346	1,117,478	1,237,767	1,252,589	1,268,113	1,240,339	1,200,281	1,097,235	6,219,038	3,696,159
235 Oficina de Representación Federal del Trabajo en Colima	7,619,108	345,653	419,136	388,790	340,440	321,648	294,479	328,740	270,337	369,176	273,321	2,812,810	1,454,578
236 Oficina de Representación Federal del Trabajo en Chiapas	11,032,866	480,138	478,062	520,020	468,827	511,214	492,113	525,668	452,168	641,252	455,653	4,035,355	1,972,396
237 Oficina de Representación Federal del Trabajo en Chihuahua	13,536,643	576,813	649,864	646,187	560,225	666,182	651,250	665,910	544,253	714,464	541,445	4,881,347	2,438,703
238 Oficina de Representación Federal del Trabajo en Durango	9,628,910	412,249	441,894	451,917	407,230	405,957	420,780	413,869	353,350	473,061	359,638	3,833,472	1,655,493
239 Oficina de Representación Federal del Trabajo en Guanajuato	13,882,536	661,015	693,420	743,805	655,569	743,690	685,643	764,243	732,365	852,121	636,172	4,770,285	1,944,208

240	Oficina de Representación Federal del Trabajo en Guerrero	14,357,055	840,280	949,938	920,118	832,428	912,012	841,252	896,759	783,594	858,660	792,429	3,667,582	2,062,003
241	Oficina de Representación Federal del Trabajo en Hidalgo	13,969,909	797,519	884,835	864,154	781,564	819,401	762,132	837,765	796,137	918,556	725,470	3,945,405	1,836,971
242	Oficina de Representación Federal del Trabajo en Jalisco	22,045,274	1,279,549	1,371,065	1,440,745	1,266,925	1,336,604	1,306,649	1,369,264	1,240,604	1,872,009	1,148,843	5,201,671	3,211,346
243	Oficina de Representación Federal del Trabajo en México	29,552,876	1,953,910	1,978,586	1,963,142	1,779,483	1,960,346	2,116,430	2,087,278	1,726,649	1,953,798	2,359,879	5,302,636	4,370,739
244	Oficina de Representación Federal del Trabajo en Michoacán	12,290,862	616,095	627,251	681,449	609,395	679,996	633,716	700,143	688,223	777,202	600,386	3,728,478	1,948,528
245	Oficina de Representación Federal del Trabajo en Morelos	11,050,013	549,117	574,490	608,387	537,580	560,292	520,327	622,376	473,500	632,201	477,026	3,493,394	2,001,323
246	Oficina de Representación Federal del Trabajo en Nayarit	9,166,762	505,603	576,406	546,342	494,907	545,561	542,348	584,990	490,264	547,272	479,019	2,604,399	1,249,651
247	Oficina de Representación Federal del Trabajo en Nuevo León	15,075,457	701,256	722,443	765,605	690,425	653,726	701,557	673,119	561,207	774,429	562,134	5,576,856	2,692,700
248	Oficina de Representación Federal del Trabajo en Oaxaca	10,673,141	578,807	651,636	628,246	571,775	627,483	628,468	671,027	560,934	603,634	557,248	3,025,537	1,568,346
249	Oficina de Representación Federal del Trabajo en Puebla	16,347,044	849,722	949,573	934,263	831,271	934,564	930,992	1,029,529	827,613	934,103	814,699	4,762,462	2,548,253
250	Oficina de Representación Federal del Trabajo en Querétaro	12,905,342	702,959	824,280	794,808	699,056	750,179	711,333	765,139	636,783	709,681	631,654	4,050,827	1,628,643
251	Oficina de Representación Federal del Trabajo en Quintana Roo	9,622,771	551,856	589,838	594,696	535,950	587,636	552,216	633,985	526,902	651,604	521,905	2,679,674	1,196,509
252	Oficina de Representación Federal del Trabajo en San Luis Potosí	12,125,788	494,208	508,284	570,033	488,468	567,797	518,131	585,233	456,900	650,168	465,516	4,464,429	2,356,621
253	Oficina de Representación Federal del Trabajo en Sinaloa	14,928,641	837,698	906,373	939,361	830,191	942,755	985,541	1,006,276	801,649	930,758	817,833	3,989,529	1,940,677
254	Oficina de Representación Federal del Trabajo en Sonora	14,818,966	817,172	839,394	878,107	804,290	868,142	834,987	847,589	738,282	887,366	767,273	4,210,114	2,326,250
255	Oficina de Representación Federal del Trabajo en Tabasco	9,929,171	488,363	572,582	521,286	463,163	521,018	587,634	543,666	451,219	507,458	459,849	3,493,354	1,319,579
256	Oficina de Representación Federal del Trabajo en Tamaulipas	18,753,393	1,066,060	1,170,149	1,183,669	1,061,200	1,160,664	1,312,744	1,212,600	1,434,010	1,255,983	1,058,846	4,262,747	2,574,721
257	Oficina de Representación Federal del Trabajo en Tlaxcala	9,969,836	464,234	501,540	515,651	455,085	514,510	573,918	543,620	442,600	593,538	449,672	3,546,527	1,368,941
258	Oficina de Representación Federal del Trabajo en Veracruz	25,328,383	1,392,886	1,497,832	1,527,770	1,383,480	1,405,229	1,512,578	1,484,830	1,634,116	1,605,639	1,262,683	6,731,898	3,889,442
259	Oficina de Representación Federal del Trabajo en Yucatán	9,955,628	540,058	627,197	596,142	530,972	598,928	654,937	636,046	519,269	590,633	523,313	2,809,512	1,328,621
260	Oficina de Representación Federal del Trabajo en Zacatecas	10,100,312	549,655	589,546	597,398	535,659	630,419	503,108	557,957	478,474	622,071	481,744	2,644,362	1,909,919
261	Oficina de Representación Federal del Trabajo en la Ciudad de México	40,407,461	2,258,122	2,326,742	2,402,740	2,211,632	2,639,051	3,337,213	3,471,487	3,047,923	3,598,618	3,091,997	5,803,560	6,218,376
300	Subsecretaría de Empleo y Productividad Laboral	23,644,979	2,912,829	3,516,714	3,107,605	2,825,355	2,907,802	1,684,219	1,383,106	1,016,310	927,684	717,829	1,087,273	1,558,253
310	Unidad del Servicio Nacional de Empleo	55,512,360	4,453,826	4,754,375	4,589,133	4,391,332	4,588,847	4,606,520	4,581,090	4,337,303	4,555,458	4,309,319	4,793,281	5,551,876
320	Unidad del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro	20,600,109,022	1,881,349,867	1,943,246,055	2,004,581,668	1,776,862,030	1,573,432,819	1,365,139,276	1,410,027,481	1,481,757,183	1,647,267,479	1,763,768,000	1,807,101,284	1,945,575,880
500	Unidad de Administración y Finanzas	67,887,984	4,907,511	5,423,543	5,151,183	5,568,258	5,302,733	5,321,326	5,670,286	1,431,305	2,123,744	1,908,031	6,340,433	18,739,631
510	Dirección General de Recursos Humanos	89,544,080	8,834,954	10,514,857	9,684,073	8,864,000	8,479,257	8,432,714	9,166,844	5,891,013	3,932,176	3,543,378	5,785,979	6,414,835
511	Dirección General de Programación y Presupuesto	27,806,293	2,186,941	2,590,242	2,379,168	2,147,413	2,252,523	2,159,909	2,745,989	2,009,754	2,587,312	1,908,092	2,245,795	2,593,155
512	Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales	58,438,610	4,361,385	5,522,921	4,851,894	4,435,895	4,927,579	4,519,109	5,020,114	4,368,989	4,909,337	4,027,079	5,877,339	5,616,969
513	Dirección General de Tecnologías de la Información	27,711,305	2,937,980	3,083,771	3,092,944	2,933,203	2,696,970	2,702,575	2,742,661	1,897,644	2,018,586	1,235,261	856,772	1,512,938
A00	Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo	197,175,211	14,859,497	14,424,996	16,099,248	14,826,831	16,276,280	14,314,503	17,136,725	14,367,110	16,073,781	14,854,678	15,684,249	28,257,313
PBE	Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral	337,475,106	9,593,160	27,051,955	25,858,296	32,919,953	26,585,832	26,748,912	30,570,917	35,305,588	32,963,409	26,753,959	29,355,132	33,767,993
PBJ	Comisión Nacional de los Salarios Mínimos	36,717,892	2,666,949	2,766,487	2,668,431	3,859,401	3,498,868	3,376,325	2,666,949	2,854,128	3,008,781	2,733,744	3,748,526	2,869,303

Atentamente

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2020.- El Director General de Programación y Presupuesto, **José Jacinto Guzmán Moreno**.- Rúbrica.